



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Demandante	Fredy Adolfo Álzate López
Demandados	Nubia Estela Álzate de Hernández Adriana María Álzate López Alba Mery Álzate López Hildebrando de Jesús Álzate López Luis Fernando Álzate López Rodrigo León Álzate López Gloria Patricia Álzate López Astrid Elena Zuluaga Álzate Duban Alberto Zuluaga Álzate Daniel Álzate Montoya Inés Montoya de Álzate Jorge Eduardo Álzate Montoya- como heredero y subrogatario de Carlos Alberto Alzate López Flor Teresa Velásquez Piedrahita Personas Indeterminadas que se crean con derecho.
Radicado	05001 31 03 015 2022 00232 00
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito.

Mediante auto del 23 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante a fin de que aportará constancia sobre el envío a las codemandadas NUBIA STELLA ALZATE y GLORIA PATRICIA ALZATE LÓPEZ, de los anexos ordenados en la ley, y que debieron remitirse junto con la notificación que se aportó.

A la fecha, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, siendo una carga que corresponde a la parte demandante, por tanto, conforme con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, SE REQUIERE a dicha parte, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, cumpla la siguiente carga procesal:

APORTAR la constancia respectiva de la empresa de correos que se utilizó para notificar, de que adjunto a dicha notificación, se remitieron también copia de la demanda y sus anexos, auto inadmisorio, memorial de cumplimiento de requisitos, y auto que admitió la demanda; en defecto de lo anterior, deberá realizar nuevamente la notificación, cumpliendo con los parámetros legales.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d758e6a2d111c20968f7abb8a1a3845135bb0f458305b44ac6b4d53e936563f7**
Documento generado en 21/03/2024 05:26:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>